

En el Municipio de San José del Rincón, Estado de México, a 24 (veinticuatro) de octubre del año 2019 (dos mil diecinueve). VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número, MSJR/JDR/CM/PA5/2019 instaurado en contra del **C. ARMANDO CASTAÑEDA GARCIA**, por presuntamente no haber cumplido en tiempo y forma con su declaración de situación patrimonial y de intereses inicial en el servicio, en su calidad de operativo, en el ayuntamiento del Municipio de San José del Rincón, México y;

-----**R E S U L T A N D O**-----

1.- Con oficio número MSJR/CM/AI/67/2019, de fecha doce de Agosto del año dos mil diecinueve, EL Lic. Sergio Caballero Ríos Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control Municipal, remitió al Lic. Oscar Olvera Casiano Autoridad Substanciadora, el expediente MAJR/CM/AI/JDR/I14/2019 de cuyo contenido se atribuya al **C. ARMANDO CASTAÑEDA GARCIA** el incumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 34 Fracción III, 44,45,46 y 50 Fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, al concluir su relación con el Ayuntamiento de San José del Rincón, auxiliar administrativo, cuestión que podrían ser constitutiva de responsabilidad administrativa.

2.- Con fecha trece de agosto del presente año el Lic. Oscar Olvera Casiano, autoridad substanciadora, dictó Acuerdo de Admisión del expediente y del INFORME DE PRESENTA RESPONSABILIDAD, en contra del **C. ARMANDO CASTAÑEDA GARCIA**, registrando el expediente número **MSJR/JDR/CM/AS/PA5/2019**

3.- En cumplimiento al proveído referido en el numeral que antecede, la autoridad substanciadora emitió el oficio citatorio número MSJR/JDR/CM/AS/25/2019, dirigido al **C. ARMANDO CASTAÑEDA GARCIA**, a efecto de que compareciera ante dicha autoridad para la celebración de la Audiencia Inicial a que hace referencia el artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 194 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para el día cinco de septiembre del presente año, en punto de las diez horas; mismo que le fue notificado al presunto responsable **C. ARMANDO CASTAÑEDA GARCIA** el día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, y a las partes en el procedimiento como lo es la autoridad Investigadora el día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.-----

4.- En cumplimiento al derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha cinco de septiembre del año en curso a las 10:05 (diez con cinco minutos) horas, tuvo

verificativo en las oficinas de la Autoridad Substanciadora, ubicada en Calle Guadalupe Victoria Número 12, Colonia Centro, en el interior del palacio municipal de San José del Rincón México, y ante la presencia de dos testigos de asistencia de nombres CINTIA ANALY CASTAÑEDA VALDÉS Y AGUSTINA SANCHEZ MORENO, la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracciones V y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de la cual se instrumentó acta administrativa, en la que se asentó la comparecencia del C. ARMANDO CASTAÑEDA GARCIA, expresando lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas correspondientes a su defensa; por su parte la Autoridad Investigadora ratificó su Informe de presunta responsabilidad y ofreció las pruebas que estimo pertinentes para acreditar la imputación que se hace en contra del C, ARMANDO CASTAÑEDA GARCIA, declarándose cerrada la audiencia inicial.

5.- Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve la autoridad substanciadora, emitió acuerdo en el que ordenó la admisión, preparación y desahogo de las pruebas de las partes, siendo las ofrecidas por la autoridad investigadora, LIC. SERGIO CABALLERO RIOS, las siguientes documentales públicas:

1.- La documental Pública consistente en el oficio número MSJR/JDR/CM/327/2019 de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Fidel Aviña García, Contralor Municipal de San José del Rincón, México.

2.- La Documental Pública Consistente en el Oficio número 21800002A/1742/2019, de fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada, Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por medio del cual remitió el listado del estadístico de los expedientes que fueron turnados a esta Contraloría de aquellos servidores o ex servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o conclusión, a efecto de que en el ámbito de las atribuciones, realizara la investigación correspondiente.

3.- La Documental Pública consistente en la impresión de la pantalla del Sistema de Tableros de Control, en la que se aprecia el listado del estadístico de los expedientes que fueron turnados a esta Contraloría, de aquellos servidores o ex servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o conclusión, en la que se aprecia que el C. ARMANDO CASTAÑEDA GARCIA fue OMISO en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses inicial.

Por su parte el C, ARMANDO CASTAÑEDA GARCIA, manifestó que efectivamente no presente mi manifestación de bienes en tiempo y forma y solo realizo la captura de los datos en su Declaración y los guardo, pero que nunca lo concluyo, pero que inmediatamente que se le notifico el procedimiento, realizo su Declaración Patrimonial y de Intereses, por lo que ofreció como prueba:

1.- La captura de pantalla donde aparece que ya presento su manifestación.

6.- Con fecha 27(veintisiete) de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve), el LIC. OSCAR OLVERA CASIANO, Autoridad Substanciadora en términos del artículo 208 fracciones VI y IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción V y IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios emitió acuerdo en el que se tuvieron por desahogadas las pruebas, dada su propia y especial naturaleza por ser todas documentales públicas, en el mismo declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes durante el cual expusieron lo que a su derecho convino.

7.- En virtud de no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, con fecha 8 (ocho) de octubre del año en curso, la autoridad substanciadora , declaró el cierre de instrucción del expediente número MSJR/CM/JDR/PA5/2019, a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:

-----C O N S I D E R A N D O S -----

I.- El LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA, Contralor Municipal, en su carácter de Autoridad Resolutora, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción I y 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracciones I, I, I y 130 Bis fracciones I, I, I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 4, 5,6, 10, 11, 12 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1.3, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 del Código Administrativo del Estado de México, 3, 7,8,12, 14,15,20,107, y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México ;10, 12, 13, 194, 198, 19, 20, 201; 208 fracciones I, I, I, IV, V, VI, VI, VI, IX, X, y X; 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 9 fracciónV, 10, 15, 16, 17, 18 , 19, 12, 180 fracciones I, I, I, IV, V, VI, VI, VI, IX y X; 184, 186 fracciones I, I, I, IV, V, 187 194 fracciones I, I, I, IV, V, VI, VI, VI, IX, X y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 69 y 70 del Bando Municipal

de San José del Rincón; 8 y 9 fracciones XIX, XX y XXI del Reglamento de la Contraloría Municipal de San José del Rincón.

II.- La calidad de ex-servidor público del C. ARMANDO CASTAÑEDA GARCIA quien se desempeñó como OPERATIVO en el Ayuntamiento de San José del Rincón hasta el día 16 (dieciséis) de noviembre del año 2017 (dos mil diecisiete), quedo acreditado con el oficio número 21800002^a/1742/2019 de fecha 18 (dieciocho) de junio del año 2019 (dos mil diecinueve) signado por el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada, Director General de Responsabilidades Administrativas de Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por medio del cual remitió el listado de los ex-servidores públicos que fueron omisos o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o Conclusión.

III.- Las irregularidades administrativas atribuidas al C. ARMANDO CASTAÑEDA GARCIA, contenidas en el oficio citatorio para la audiencia inicial número MSJR/CM/AS/JDR/25/2019, consistieron en: NO presentar su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial, incumpliendo lo dispuesto por los artículos 34 Fracción III, 44,45,46 y 50 Fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios

La Autoridad investigadora, para acreditar dicha omisión, en la Audiencia Inicial ofreció como pruebas:

1.- La documental Pública consistente en el oficio número MSJR/JDR/CM/327/2019 de fecha primero de julio del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Fidel Aviña García, Contralor Municipal de San José del Rincón, México.

2.- La Documental Pública Consistente en el Oficio número 21800002A/2025/2019, de fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada, Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por medio del cual remitió el listado del estadístico de los expedientes que fueron turnados a esta Contraloría de aquellos servidores o ex servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o conclusión, a efecto de que en el ámbito de las atribuciones, realizara la investigación correspondiente.

3.- La Documental Pública consistente en la impresión de la pantalla del Sistema de Tableros de Control, en la que se aprecia el listado del estadístico de los expedientes que fueron turnados a esta Contraloría, de aquellos servidores o ex servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o

conclusión, en la que se aprecia que el C. ARMANDO CASTAÑEDA GARCIA, No presento su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses inicial.

IV.- el C, ARMANDO CASTAÑEDA GARCIA, manifestó que efectivamente no presente mi manifestación de bienes en tiempo y forma y solo realizo la captura de los datos en su Declaración y los guardo, pero que nunca lo concluyo, pero que inmediatamente que se le notifico el procedimiento, realizo su Declaración Patrimonial y de Intereses, por lo que ofreció como prueba:

1.- La captura de pantalla donde aparece que ya presento su manifestación.

V.- Una vez expuestos los argumentos de la autoridad Investigadora y las probanzas ofrecidas, admitidas y desahogadas, se procede a su análisis y valoración correspondiente:

En relación a las ofrecidas por la Autoridad Investigadora, dado que, todas son documentales públicas, se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 130, 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 129 y 132 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con estas pruebas se acredita, que el C. ARMANDO CASTAÑEDA GARCIA, si ES ex servidor Público del Municipio de san José del Rincón, y que se desempeñaba como Operativo. Además de que queda demostrado que No presento su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial, cuestión que el mismo manifiesta no haber realizado por no saber cómo realizarla puesto que su fecha de movimiento por Inicio en el Ayuntamiento de San José del Rincón fue el día 16 (dieciséis) de noviembre del año 2017 (dos mil diecisiete).

Por otro lado el C: ARMANDO CASTAÑEDA GARCIA, manifiesta que no fue por dolo o mala fe el no haber presentado su Declaración, sino por desconocimiento de cómo hacerlo correctamente ofreciendo como prueba de descargo la captura de pantalla donde dice ya haber realizado su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, lo cual no subsana la falta cometida por su omisión.

Una vez analizadas las pruebas y la acusación de la Autoridad Investigadora, es de observarse que efectivamente, el C. ARMANDO CASTAÑEDA GARCIA, incumplió con lo dispuesto por los artículos 34 Fracción III, 44,45,46 y 50 Fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, al no presentar en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses INICIAL, cometiendo con ello una falta administrativa no grave

VI.- En consecuencia se establece que si existió la falta no grave que se atribuye a el C.ARMANDO CASTAÑEDA GARCIA; que si es responsable por no haber acatado las disposiciones establecidas en los artículos 34 Fracción III, 44,45,46 y

50 Fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, al no presentar en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses INICIAL, y debe imponérsele una sanción, en términos del artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades y 79 de la Ley de Responsabilidades del Estado de México y Municipios, por lo que tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 80 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se procede a la individualización de la sanción: Dado que C. ARMANDO CASTAÑEDA GARCIA, ya no es servidor público, que nunca antes ha sido condenado por ninguna autoridad administrativa, que no se ha causado daño al erario y que no tiene antecedentes de mal comportamiento en el servicio público se le impone una sanción consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA, en términos de los artículos 75 fracción I de la Ley General de Responsabilidades y 79 fracción I de la Ley de Responsabilidades del Estado de México y Municipios, la cual es acorde a la falta cometida, misma que deberá ser ejecutada en términos de lo establecido en el artículo 208 fracción XI de la Ley General y 194 fracción XI de la Ley del Estado; sanción que es impuesta tomando en consideración los elementos previstos en el artículo 76 de la Ley General y 80 de la Ley de Estado, mismos que han quedado precisados en el considerando anterior y que se inscribirá en el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional, para los efectos precisados en el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Para lo cual deberá hacerse del conocimiento la presente determinación al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para que en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ejecute la sanción administrativa impuesta al C. ARMANDO CASTAÑEDA GARCIA.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Que el suscrito LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando I de esta Resolución.

SEGUNDO. - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del C. ARMANDO CASTAÑEDA GARCIA, respecto de las imputaciones formuladas en el presente asunto, por lo que se le impone la sanción prevista en el artículo 75 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 79 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y

Municipios, consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA, en términos del Considerando VI de esta resolución

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución al C.ARMANDO CASTAÑEDA GARCIA en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CUARTO. -debido a que el C, ARMANDO CASTAÑEDA GARCIA ya no es servidor público, dese publicidad a la sanción impuesta en el presente procedimiento en términos de los artículos 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

QUINTO. - Notifíquese el sentido de la presente resolución al LIC. SERGIO CABALLERO RIOS autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de San José del Rincón, Estado de México, para su conocimiento.

SEXTO. - Regístrese en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, la sanción administrativa impuesta al C. ARMANDO CASTAÑEDA GARCIA, como lo dispone el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.

SÉPTIMO. - Hecho lo anterior, y previo registro en el Sistema Integral de Responsabilidades (SIR) de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y archívese el presente asunto como concluido.

Así lo acordó y firma el LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA Autoridad Resolutora del Órgano de Control Interno del Municipio de San José del Rincón, México.



AUTORIDAD RESOLUTORA.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

CONTRALORIA MUNICIPAL

AMONESTACIÓN PÚBLICA AL C. ARMANDO CASTAÑEDA GARCIA

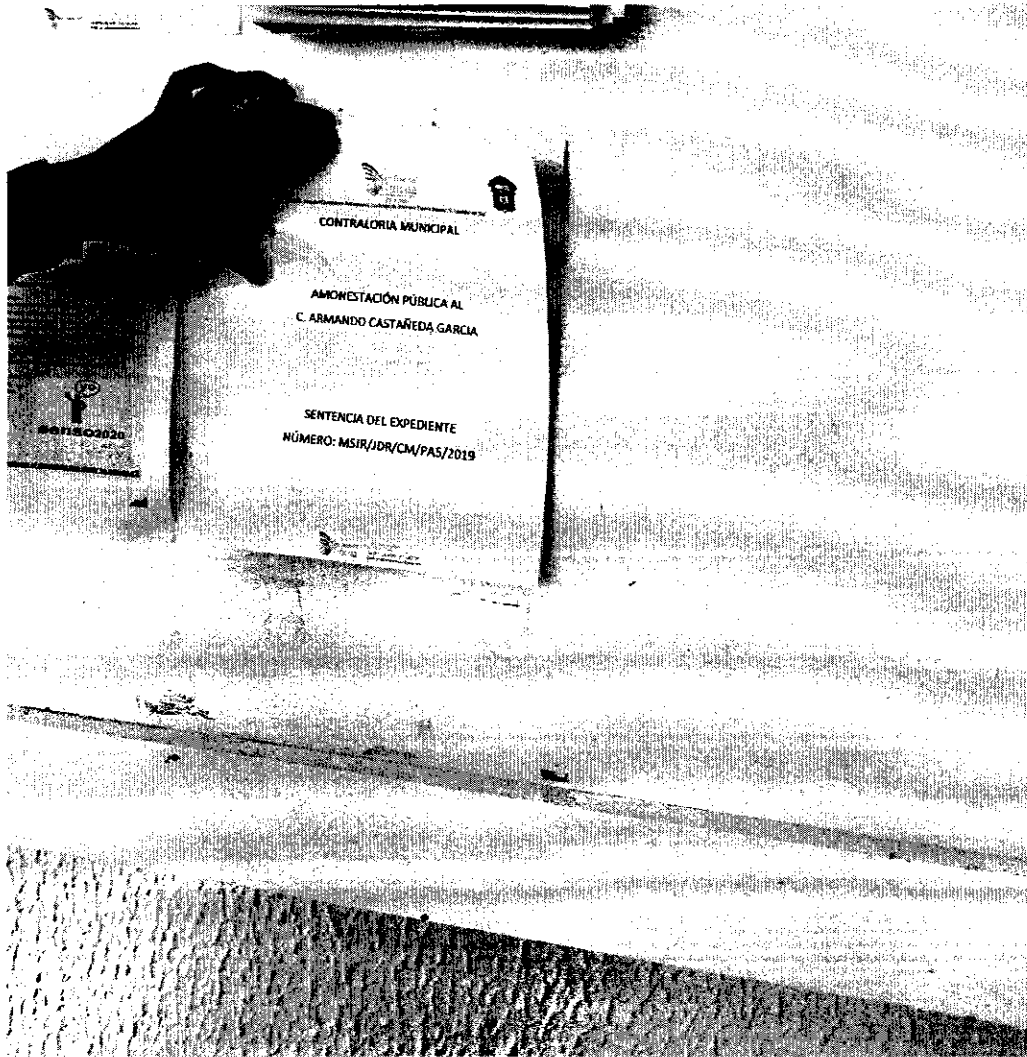
**SENTENCIA DEL EXPEDIENTE
NÚMERO: MSJR/JDR/CM/PA5/2019**



San José del Rincón
Tel. (712) 124 20 97 - (712) 124 20 98
Email: pm.sanjosedelrincon@gmail.com



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"



Calle Guantala V.A. 11
No. 12, C.º Centro, C. P. 83001
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98
Email: pm.sanjosedelincon@gmail.com